

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

V I S T O S; para resolver los autos del expediente al rubro citado, relativo al procedimiento administrativo disciplinario instruido al **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, quien fungió como Jefe de la Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y

RESULTANDOS

PRIMERO. A través del oficio **DGJG/ /2017** (sic), de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, el Lic. Hugo Méndez Gómez, Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, recibido en esta Contraloría Interna en fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, hizo del conocimiento a esta Contraloría Interna que el C. José Luis Mata Pedraza, dejó de ocupar el cargo que venía desempeñando como Jefe de la Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional dependiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, a partir del día quince de marzo de dos mil diecisiete, por lo que había transcurrido en exceso el plazo de quince días que tenía para llevar a cabo el Acta de Entrega Recepción de la Unidad Administrativa que tenía a su cargo, sin que a la fecha lo hubiera hecho.


SEGUNDO. Mediante acuerdo de **tres de mayo de dos mil diecisiete**, esta Contraloría Interna radicó la denuncia correspondiente, quedando registrada con el número **CI/CUAJ/D/0075/2017**, en la cual se ordenó la práctica de las investigaciones necesarias para determinar en el caso la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa a cargo de servidores públicos adscritos a la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

TERCERO. Seguida la etapa indagatoria, el día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, este Órgano Interno de Control, emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, quien fungió como Jefe de la Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

CUARTO. Por oficio **CI/CUAJ/QDR/1406/2017** de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, esta Contraloría Interna emitió citatorio para celebración de audiencia de responsabilidades dirigido al **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, en el cual se le informó la presunta irregularidad administrativa que se le atribuía, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo dicha diligencia, y se le hicieron saber los derechos de defensa que le asistían, ello con fundamento el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, oficio que fue notificado el siete de diciembre siguiente.

En fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, se celebró la audiencia de responsabilidades a cargo del **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, quien no compareció ante esta Contraloría Interna; teniéndose en el acto por precluido su derecho para rendir su declaración, ofrecer pruebas y producir sus alegatos.

QUINTO. Mediante oficio número **CI/CUAJ/QDR/1408/2017** de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, este Órgano de Control solicitó al Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial en la Contraloría General de la Ciudad de México, comunicar los antecedentes disciplinarios que obraran en sus registros relativos al **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, quien fungió como Jefe de la Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional, adscrito a este Órgano Político Administrativo Cuajimalpa de Morelos; encontrando respuesta dicha petición mediante el oficio número **CG/DGAJR/DSP/6685/2017** de fecha done de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el titular de la Dirección en comento, y recibido en esta Contraloría Interna el día cuatro de enero de dos mil dieciocho.

ACM/CL/EZB




Toda vez que no existen cuestiones pendientes por desahogar, este Órgano de Control Interno procede a dictar la resolución que en derecho corresponde; y -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º, fracción IV, 46, 48, 49, 57, 60, 64, fracción II, 65, 68 y 92, segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; segundo transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 34, fracciones XXIX y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3, fracción I, 7º, fracción XIV, numeral 8, 113, fracción X, y cuarto transitorio del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Pues, si bien es cierto la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982, fue abrogada según lo establecido por el artículo tercero transitorio, último párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que su vigencia fue hasta el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, también lo es que, en el presente asunto resulta aplicable la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esto en virtud de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo tercero transitorio, de la Ley General en comento, así como el segundo transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuyo texto es el siguiente: -----

Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

Tercero. ... -----

Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio. -----

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

Segundo. Los actos, omisiones o procedimientos administrativos iniciados por las autoridades locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, serán concluidas conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio. -----

Lo anterior se robustece con lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyo texto a continuación se reproduce: -----

"Las disposiciones de este Reglamento y de otras disposiciones reglamentarias o administrativas que eran aplicables al régimen de responsabilidades administrativas establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, subsistirán en tanto se trate de: a) actos u omisiones de servidores públicos acontecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que pudieran configurar faltas administrativas; y b) investigaciones o procedimientos administrativos disciplinarios que se hubieran iniciado conforme a dicha Ley". -----

En ese tenor, se tiene que en el presente asunto resultan aplicables las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

SEGUNDO. Previo al estudio de las constancias que obran en autos, es de precisarse que corresponde a esta Contraloría Interna, determinar con exactitud en el presente asunto si el **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, quien fungió como Jefe de la Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional, adscrito a este Órgano Político Administrativo Cuajimalpa de Morelos, cumplió o no con su deber en su respectivo cargo; y además, si

ACM/REL/EZB

- 2 -



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en Cuajimalpa de Morelos

Av. Juárez Esq. Av. México S/N Edificio Benito Juárez 2º piso
Col. Cuajimalpa C.P. 05000 Del. Cuajimalpa de Morelos
df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx

Tel. 5812 3308

la conducta desplegada por dicho servidor público resultó o no compatible con el servicio que prestaba en dicho puesto.

Ello, a través de los elementos, informes, y datos que obran en este expediente y que permitan a este Órgano de Interno de Control, resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa a su cargo, con motivo de los hechos materia de imputación.

Es aplicable el criterio CXXVII/2002 sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página cuatrocientos setenta y tres del Tomo XVI correspondiente al mes de octubre de dos mil dos del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo texto es el siguiente: ---

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.- Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación ~~de la~~ no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta."

Para lograr la finalidad precisada, es necesario acreditar en el caso dos supuestos; el primero, la calidad del imputado como servidor público en la época en que sucedieron los hechos que se les imputan, y el segundo, que los hechos en los que incurrió constituyan efectivamente una trasgresión a las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TERCERO. Ahora bien, por cuanto hace al primero de los supuestos, consistente en la calidad de servidor público de **JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, se cuentan con los siguientes elementos:

a) Copia certificada del nombramiento de fecha primero de diciembre de dos mil quince, emitido por el Lic. Miguel Ángel Salazar Martínez, Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos; así como la Copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal "Baja por Renuncia", con número de folio **054/0617/0026** de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, expedida a nombre de **JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA** y signada por el Licenciado Mario Valdés Guadarrama, Director General de Administración y el C. José Héctor Cabildo Ramírez, Director de Recursos Humanos, ambos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, en virtud de que se tratan de documentos expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de los cuales se advierte que el imputado de referencia ocupó la Jefatura de la Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, del periodo comprendido del primero de diciembre de dos mil quince al quince de marzo de dos mil diecisiete.

En ese sentido, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados y considerando que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los

ACM/MSL/EZB



hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados, y concatenándolos en su conjunto permiten acreditar que el **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, se desempeñaba como Jefe de la Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, lo que le da la calidad de servidor público.

Por lo antes expuesto, los elementos antes descritos se consideran suficientes para que esta resolutora determine su alcance probatorio, ya que se tratan documentos que gozan de valor probatorio pleno, en términos de los numerales 280, 281 y 290 del citado Código Procesal Penal; por ende, resultan suficientes para acreditar que el incoado se ubica dentro de los supuestos que establece el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se advierte que el imputado se desempeñaba como Jefatura de la Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Por lo antes expuesto, los elementos antes descritos se consideran suficientes para que esta resolutora determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción de que la calidad de servidor público del **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, ha sido acreditada; esto es así, toda vez que debe considerarse como servidor público, a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la Ciudad de México.

Robustece dicha consideración, la tesis con número de registro 248169, sustentada por el Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página cuatrocientos noventa y uno, del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 205-216, Sexta Parte, Séptima Época, que a la letra señala lo siguiente:

SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.

Por tanto, por las razones expuestas en este considerando y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, resulta ser sujeto al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado.

CUARTO. Ahora bien, por lo que hace al segundo de los puntos señalados consistente en acreditar las conductas irregulares imputadas al **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, a efecto de realizar un mejor estudio y análisis armónico de la mismas, debe anticiparse que el estudio relativo se efectuará de conformidad a las constancias que corren agregadas en este expediente y de acuerdo a las reglas que en efecto dispone el Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal indicada en términos de su artículo 45.

Es aplicable el criterio jurisprudencial 60/2001, emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página doscientos setenta y nueve del Tomo XIV, correspondiente al mes de diciembre de dos mil uno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro y texto son los siguientes:

"RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA.- De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente 'En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas ...', por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquella en concreto, sino que al decir en 'esta ley', se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si

ACM/ACL/EZB



la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados." -----

En virtud de lo anterior, para un mejor análisis se transcriben las irregularidades administrativas que se le atribuyen al **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, quien fungió como Jefe de la Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional, adscrito a este Órgano Político Administrativo Cuajimalpa de Morelos, de conformidad con el oficio citatorio número **CI/CUAJ/QDR/1406/2017** de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, irregularidad que se hizo consistir medularmente en lo siguiente: -----

"...el **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, presuntamente incumplió con la obligación que le imponían los artículos 14, 18 primer párrafo y 19, primer párrafo de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, toda vez que de autos se advierte que el **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, fungió como Jefe de la Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, a partir del primero de diciembre de dos mil quince, tal como se desprende del nombramiento de dicha data, emitido por el Lic. Miguel Ángel Salazar Martínez, Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos.

...el **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, como servidor público titular saliente, debió llevar a cabo un acto formal, por el cual entregara el informe de su gestión realizada y el acta administrativa en el que constara el estado que guardaba su administración contenidas en un sólo documento, debiendo preparar la entrega de los asuntos y recursos, mediante acta administrativa con los requisitos enumerados en el artículo 14 en comento, y debió firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia, ante el representante de este Órgano de Control Interno y con la asistencia de dos testigos.

Motivo por el cual, se presume que el **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA** presuntamente infringió lo dispuesto en el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió con la obligación que le imponían los artículos 14, 18 primer párrafo, y 19, primer párrafo de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, toda vez que OMITIO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE FORMALIZAR EL ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS DE LA JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE TENÍA A SU CARGO, DENTRO DEL PLAZO LEGAL QUE CONTEMPLA LA LEY, es decir, dentro de los quince días hábiles contados a partir del quince de marzo de dos mil diecisiete (fecha en que surtió efectos su renuncia), como lo contempla la Ley de Entrega- Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, esto es, tenía hasta el seis de abril de dos mil diecisiete, para realizar dicha formalización y sin que al momento exista registro alguno de que haya entregado el informe de su gestión realizada, ni del acta administrativa en el que hiciera constar el estado que guardaba su administración como Jefe de Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos". -----

Analizadas las constancias que obran en el presente expediente, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, advierte que las pruebas que sustentan la imputación de la irregularidad administrativa anteriormente precisada, son las que a continuación se describen. -----

1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el original del oficio **DGJG/ /2017** (sic), de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Hugo Méndez Gómez, Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (foja 01 de autos). -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al haber sido emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, de cuyo contenido se advierte que el Lic. Hugo Méndez Gómez, Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, hace del conocimiento a esta Contraloría Interna lo siguiente: -----

"...el **C. José Luis Mata Pedraza**, a partir del día quince de marzo de dos mil diecisiete, ha dejado de ocupar el cargo que

JCM/KCL/EZB



venía desempeñando como Jefe de la Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional dependiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, por lo que a la fecha ha transcurrido con exceso el plazo de quince días que tenía para llevar a cabo el Acta Entrega-Recepción de la Unidad de Administrativa que tenía a su cargo; sin que a la fecha lo haya hecho..." (sic).

2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha primero de diciembre de dos mil quince, emitido a favor del **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, por el Lic. Miguel Ángel Salazar Martínez, Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos (foja 06 de autos).

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al haber sido emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, de cuyo contenido se advierte que el Lic. Miguel Ángel Salazar Martínez, Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos, nombró al **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA** como Jefe de la Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, a partir del primero de diciembre de dos mil quince.

3. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal "Baja por Renuncia", con número de folio **054/0617/0026** de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, expedida a nombre del **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, signada por el Licenciado Mario Valdés Guadarrama, Director General de Administración y el C. José Héctor Cabildo Ramírez, Director de Recursos Humanos, ambos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (foja 07 de autos).

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al haber sido emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, de cuyo contenido se advierte que en fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, se emitió la baja por renuncia del **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, como Jefe de la Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

4. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Jefatura de la Unidad Departamental de Relaciones Interinstitucionales y Organizaciones Sociales, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, signada el Licenciado Pedro Antonio Vite Nonoa, como servidor público que entrega dicha Jefatura y el **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, como servidor público que recibe la misma (fojas 14 a 18 de autos).

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al haber sido emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, de cuyo contenido se advierte que el **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, el día diecisiete de diciembre de dos mil quince como servidor público entrante recibió de la Jefatura de la Unidad Departamental de Relaciones Interinstitucionales y Organizaciones Sociales (hoy Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional), lo siguiente:

- I. ESTRUCTURA ORGÁNICA;
- II. MARCO JURÍDICO DE ACTUACIÓN;
- III. RECURSOS HUMANOS;
-
- XI. RECURSOS MATERIALES
-
- XIII. ASUNTOS EN TRÁMITE
- XV. OTROS HECHOS

AGM/RCL/EZB



5. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el original del oficio **CI/CUAJ/QDR/897/2017** de fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, signado por la Lic. Andrea Cuéllar Moguel, Contralora Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos (foja 08 de autos).

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio, pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al haber sido emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, de cuyo contenido se advierte que la Lic. Andrea Cuéllar Moguel, Contralora Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, requirió al **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, lo siguiente:

*"...se le requiera para que, en un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente, cumpla con su obligación de formalizar la citada acta entrega-recepción y solicite por escrito nuestra intervención en la misma dentro de dicho lapso a fin de señalarse hora y fecha para su verificativo y se designe representante de este Órgano de Control para acudir a la misma..." (sic).*

Por cuanto hace a la declaración, pruebas y alegatos que de conformidad con el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, se encontró en posibilidad de rendir ante esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, de conformidad con el oficio citatorio número **CI/CUAJ/QDR/1406/2017** de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, notificado el siete de diciembre siguiente, tenemos que el incoado no compareció a la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, motivo por el cual en el auto este Órgano de Control, declaró precluido su derecho a declarar, ofrecer pruebas y alegar en el caso.

QUINTO. Por lo que, del análisis armónico de los elementos, datos e informes señalados en el punto que antecede, crea convicción en esta Contraloría Interna en que el **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, es administrativamente responsable de las irregularidades que le fueron imputadas dentro del oficio citatorio número **CI/CUAJ/QDR/1406/2017** de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete.

Lo anterior, dado que en la audiencia de responsabilidades a su cargo celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, este Órgano de Control hizo constar que el incoado no se presentó a ejercer sus derechos para declarar, ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés conviniera; en virtud de su incomparecencia a dicha diligencia, dejó de desvirtuar la irregularidad administrativa que le fue imputada.

De modo tal que al no destruirse las causas de imputación formuladas en su contra, en el presente expediente, se estima que subsiste la irregularidad consistente en que el **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto por el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual dispone lo siguiente:

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.

XXIV. La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

(Énfasis añadido por esta autoridad)

Dicha hipótesis normativa establece que todo servidor público deberá cumplir con las demás obligaciones que

ACM/RCL/EZB



le impongan las leyes, como en la especie lo es la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, cuyos artículos 14, 18 primer párrafo y 19, primer párrafo, establecen lo siguiente: -----

LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 14.- EL SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE DEBERÁ PREPARAR LA ENTREGA DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS, MEDIANTE ACTA ADMINISTRATIVA, la cual incluirá:

- I.- El informe del estado de los asuntos a su cargo;
- II.- Informe exacto sobre la situación de los recursos financieros y humanos, y sobre los bienes muebles e inmuebles a su cargo;
- III.- Informe sobre los presupuestos, programas, estudios y proyectos;
- IV.- Obras públicas en proceso;
- V.- Manuales de organización y de procedimientos;
- VI.- Situación administrativa, desarrollo, cumplimiento o en su caso desviación de programas;
- VII.- La demás información y documentación relativa que señale el manual de normatividad; y
- VIII.- El informe de los asunto en trámite o pendientes.

Artículo 18.- Para llevar a cabo la entrega-recepción de los recursos públicos de la Administración Pública del Distrito Federal los **TITULARES SALIENTES DEBERÁN LLEVAR A CABO UN ACTO FORMAL, POR EL CUAL ENTREGUEN EL INFORME A LOS TITULARES ENTRANTES DE SU GESTIÓN REALIZADA Y EL ACTA ADMINISTRATIVA EN EL QUE CONSTE EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN**, contenidas en un sólo documento.

Artículo.-19.- EL SERVIDOR PÚBLICO entrante y SALIENTE, DEBERÁ FIRMAR por cuadruplicado EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS LA RENUNCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE, ANTE EL Representante del ÓRGANO DE CONTROL RESPECTIVO y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma. -----

(Énfasis añadido por esta autoridad)

De los artículos en comento, se advierte que para llevar a cabo la entrega-recepción de los recursos públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, los servidores públicos titulares salientes deberán llevar a cabo un acto formal, por el cual entreguen el informe a los titulares entrantes de su gestión realizada y el acta administrativa en el que conste el estado que guarda la administración, contenidas en un sólo documento, que el servidor público saliente deberá preparar la entrega de los asuntos y recursos, mediante acta administrativa que incluirá los requisitos antes precisados, y que el servidor público entrante y saliente, deberán firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos. -----

INTRALOJ

Sin embargo, el **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, incumplió con la obligación que le imponían los artículos 14, 18 primer párrafo y 19 primer párrafo, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, toda vez que de autos se advierte que el **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, fungió como Jefe de la Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, a partir del primero de diciembre de dos mil quince, tal como se desprende del nombramiento de dicha data, emitido por el Lic. Miguel Ángel Salazar Martínez, Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos. ----

Lo cual se corrobora con el Acta Entrega-Recepción celebrada en fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, en la Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Interinstitucionales y Organizaciones Sociales en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, firmando dicha actuación el **LICENCIADO PEDRO ANTONIO VITE NONOAL**, como servidor público que entrega dicha Jefatura y el **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, como servidor público que recibe esa Jefatura y de la cual se observa que le entregaron lo siguiente: -----

ACM/ACL/EZB

- 8 -



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría Interna en Cuajimalpa de Morelos

Av. Juárez Esq. Av. México S/N. Edificio Benito Juárez 2º piso
Col. Cuajimalpa C.P. 05000 Del. Cuajimalpa de Morelos
df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx

Tel. 5812 3308

42

- I. ESTRUCTURA ORGÁNICA;
- II. MARCO JURÍDICO DE ACTUACIÓN;
- III. RECURSOS HUMANOS;
- ...
- XI. RECURSOS MATERIALES
- ...
- XIII. ASUNTOS EN TRÁMITE
- XV. OTROS HECHOS

Y luego, es el caso que el **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, dejó de ocupar el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, tal como se advierte de la Constancia de Movimiento de Personal "Baja por Renuncia" con número de folio 054/0617/00026 de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, expedida a nombre del **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, signado por el C. José Héctor Cabildo Ramírez, Director de Recursos Humanos, y el Lic. Mario Valdés Guadarrama, Director General de Administración, ambos adscritos a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, surtiendo efectos la renuncia del servidor público en cita, en esa misma data.

En consecuencia y de conformidad con los artículos 14, 18 primer párrafo y 19, primer párrafo de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, para llevar a cabo la entrega-recepción de los recursos públicos, de la Jefatura de la Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, el **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, como servidor público titular saliente, debió llevar a cabo un acto formal, por el cual entregara el informe de su gestión realizada y el acta administrativa en el que constara el estado que guardaba su administración, contenidas en un solo documento, debiendo preparar la entrega de los asuntos y recursos, mediante acta administrativa con los requisitos enumerados en el artículo 14 en comento, y debió firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtió efectos su renuncia, ante el representante de este Órgano de Control Interno y con la asistencia de dos testigos.

En efecto, el **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, estaba obligado a cumplir con la obligación de realizar la formalización del acta entrega en cuestión, a más tardar el día seis de abril de dos mil diecisiete, en el entendido de que su renuncia surtió efectos el día quince de marzo del mismo año, y a firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción con los requisitos enumerados en el artículo 14 supracitado, para llevar el acto formal por el cual se entregaba el informe de su gestión realizada como Jefe de la Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Empero dicha cuestión no aconteció, toda vez que mediante oficio **DEJGI/ 12017** (sic), de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Hugo Méndez Gómez, Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, hizo del conocimiento a esta Contraloría Interna que:

"...el C. José Luis Mata Pedraza, a partir del día quince de marzo de dos mil diecisiete, ha dejado de ocupar el cargo que venía desempeñando como Jefe de la Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional dependiente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, por lo que a la fecha ha transcurrido con exceso el plazo de quince días que tenía para llevar a cabo el Acta Entrega-Recepción de la Unidad de Administrativa que tenía a su cargo; sin que a la fecha lo haya hecho..." (sic).

De la reproducción que antecede, se advierte que el Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informó que había transcurrido en exceso el plazo que tenía el **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, para formalizar el acta Entrega-Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, a partir de la fecha en que dejó el cargo.

Por lo anterior, es que este Órgano Interno de Control giró oficio número **CI/CUAJ/QDR/897/2017** de fecha

ACM/PSL/EZB



diecisiete de julio de dos mil diecisiete, signado por la Lic. Andrea Cuéllar Moguel, Contralora Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, dirigido al **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, por medio del cual se le requería lo siguiente: -----

*"...que en un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente, cumpla con su obligación de formalizar la citada acta entrega-recepción y solicite por escrito nuestra intervención en la misma dentro de dicho lapso a fin de señalarse hora y fecha para su verificativo y se designe representante de este Órgano de Control para acudir a la misma..."* -----

Requerimiento anterior que fue notificado en fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, no obstante el **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, no formalizó el acta entrega-recepción de los recursos asignados a la **Jefatura de la Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional**, toda vez que, de los archivos y registros que lleva este Órgano Interno de Control, no se advierte el acta entrega-recepción de dicha Jefatura, celebrada por usted en su carácter de servidor público saliente y en la cual hubiera entregado los asuntos y recursos de esa Unidad Administrativa. -----

Motivo por el cual, el **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, infringió lo dispuesto en el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió con la obligación que le imponían los artículos 14, 18 primer párrafo, y 19, primer párrafo de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, toda vez que omitió cumplir con la obligación de formalizar el acta entrega-recepción de los asuntos y recursos de la jefatura de la unidad departamental de de vinculación interinstitucional que tenía a su cargo, dentro del plazo legal que contempla la ley, es decir, dentro de los quince días hábiles contados a partir del quince de marzo de dos mil diecisiete (fecha en que surtió efectos su renuncia), como lo contempla la Ley de Entrega- Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, esto es, tenía hasta el seis de abril de dos mil diecisiete, para realizar dicha formalización y sin que al momento exista registro alguno de que haya entregado el informe de su gestión realizada, ni del acta administrativa en el que hiciera constar el estado que guardaba su administración como Jefe de Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos. -----

Por lo cual, se concluye que el **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, infringió lo dispuesto por el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, concatenado con lo previsto en los artículos 14, 18 primer párrafo y 19, primer párrafo de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Así las cosas, el **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, es merecedor de una sanción administrativa en términos de los artículos 53, 54 y 56 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

SEXTO. El espíritu de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es suprimir la práctica de conductas y omisiones de cualquier tipo, ya sea de las disposiciones de dicha Ley Federal, de los mandatos dictados en torno a ella o de cualquier otra disposición que debe ser observada por los servidores públicos con motivo del servicio que prestan, por lo que una vez que se determinó la existencia de la irregularidad administrativa atribuida al ciudadano **JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, esta autoridad procede a realizar el análisis de los elementos que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de imponer a la citada persona la sanción que conforme a derecho corresponda, para lo cual se procede a insertar a la letra, todos y cada uno de los elementos que se estudian, conforme a lo siguiente: -----

"Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos: -----

Fracción 1.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella"; -----

ACM/ASL/EZB

- 10 -



Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones
Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B"
Contraloría interna en Cuajimalpa de Morelos

Av. Juárez Esq. Av. México S/N Edificio Benito Juárez 2º piso
Col. Cuajimalpa C.P. 05000 Del. Cuajimalpa de Morelos
df.gob.mx
contraloria.df.gob.mx

Tel. 5812 3308

Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuenta con apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el incoado.

Es aplicable la tesis 70 A emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que se encuentra en la página ochocientos del Tomo X correspondiente al mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo contenido literal es el siguiente.

SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.

En esa tesitura, la responsabilidad administrativa atribuida al **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, según el prudente arbitrio de este Órgano de Sanción, es de considerarse **GRAVE**, ya que en esencia la conducta atribuida al acusado implicó que, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Vinculación Institucional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, omitió cumplir con la obligación de formalizar el acta de entrega-recepción de los asuntos y recursos de la jefatura de la unidad departamental de vinculación institucional que tenía a su cargo, dentro del plazo legal que contempla la Ley de Entrega- Recepción de Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, acto cuya finalidad consiste en garantizar la continuidad en las acciones, actividades institucionales y la prestación de los servicios públicos, aprovechando al máximo los recursos financieros, humanos y materiales que la administración pública pone a su disposición para el ejercicio de su empleo.

Además, se debe tener en cuenta que, es deber de todo servidor público saliente preservar los recursos que le fueron asignados para el ejercicio de sus funciones y proceder a su entrega formal dentro de los quince días hábiles siguientes a su renuncia o separación del empleo, cargo o comisión.

Además, es conveniente suprimir cualquier clase de práctica que implique una infracción a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues no debe perderse de vista que el régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos es una cuestión de orden público y del interés general; se afirma esto último, toda vez que el servicio público que el Estado debe prestar a la comunidad debe ser de excelencia, a fin de asegurar y controlar la calidad y continuidad de su actividad, que se instrumenta a través de las funciones, empleos, cargos y comisiones de los servidores públicos, y debe satisfacer los valores y cualidades de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de la gestión y acción administrativa que trasciendan a la calidad y peculiaridades del servicio público para obtener los fines de la planeación y satisfacer las necesidades públicas con la mayor economía y calidad, de suerte que la Administración Pública tiene la facultad y la obligación de autoorganizarse para cumplir sus objetivos; razón por la cual, resulta indispensable evitar que, como en la especie, se vulnere lo dispuesto por el artículo 47, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y los artículos 14, 18 primer párrafo, y 19, primer párrafo de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.

Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;

El nivel socioeconómico del **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, se estima **MEDIO**, ya que del oficio DGA/DRH/1395/2017, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, signado por el C. José Héctor

ACM/RC/EZB
[Handwritten signature]



Cabildo Ramírez, Director de Recursos Humanos en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informó a esta Contraloría Interna que la percepción quincenal neta del implicado como Jefe de la Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional, era de \$9,341.05 (nueve mil trescientos cuarenta y un pesos 05/100 M. N.), tal como se hace constar en la copia certificada del comprobante de liquidación de pago correspondiente a la quincena del primero al quince de marzo de dos mil diecisiete.

Fracción III: El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público.

El nivel jerárquico del **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, se estima **MEDIO**, ello ya que conforme a la estructura orgánica contenida en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo de la Delegación Cuajimalpa de Morelos con número de registro MA-73/111215-OPA-CUJ-26/161115, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, el implicado se encontraba jerárquicamente subordinado por el Jefe Delegacional y el Director General Jurídico y de Gobierno, empero, tenía a su cargo la Jefatura de Unidad Departamental en cita, de ahí que se determine que su nivel jerárquico sea medio.

Por otra parte, en cuanto los antecedentes del **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, del oficio número CG/DGAJR/DSP/6685/2017 de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, recibido el día cuatro de enero de dos mil dieciocho, y signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, se advierte que la Dirección en comento informó que del Registro de Servidores Públicos Sancionados, no se localizó registro de sanción del **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, por lo cual se colige que no cuenta con antecedentes de sanción.

Ahora bien, en cuanto las condiciones del **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, su carácter era de Jefe de la Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional, adscrito a este Órgano Político Administrativo Cuajimalpa de Morelos, lo cual no permite justificar la irregularidad en la que incurrió, pues ésta es resultado de la falta de diligencia en la atención de los deberes inherentes a su cargo, no obstante que estando en condiciones para cumplirlos con la máxima diligencia, no lo hizo, ello en virtud de lo expresado en el cuerpo de la presente resolución.

Fracción IV: Las condiciones exteriores y medios de ejecución.

Por lo que se refiere a la presente fracción, debe decirse que, en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad del **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones, pues las conductas infractoras imputadas se originaron en razón de que se apartó de las obligaciones que tenía a su cargo, dejando de hacer lo que tenía encomendado.

Sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, el criterio trescientos noventa y dos sustentado por la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-1995, Tomo V, Parte SCJN, página doscientos sesenta, cuyo rubro y texto son los siguientes:

PROBIDAD U HONRADEZ, FALTA DE CONCEPTO.- Por falta de probidad u honradez se entiende el no proceder rectamente en las funciones encomendadas, con mengua de rectitud de ánimo, o sea, apartarse de las obligaciones que se tienen a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando de hacer lo que se tiene encomendado, o haciéndolo en contra; debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de probidad u honradez que exista un daño patrimonial o un lucro indebido, sino sólo que se observe una conducta ajena a un recto proceder.

De igual forma, respecto a los medios de ejecución, se concluye que el **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, incurrió en una conducta indebida en su cargo; lo anterior ya que omitió cumplir con la obligación de formalizar el acta entrega-recepción de los asuntos y recursos de la Jefatura de la unidad departamental de vinculación interinstitucional que tenía a su cargo, dentro del plazo legal que contempla la Ley de Entrega- Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; apartándose totalmente de los principios

ACM/RCL/EZB



414

rectores de la Administración Pública, al no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado, y defraudando la confianza de la sociedad que fue depositada en su calidad como persona servidora pública. -----

Fracción V: La antigüedad en el servicio". -----

En la presente hipótesis, esta autoridad toma en consideración que la antigüedad del **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, en el servicio público al momento de cometerse la conducta irregular reprochada, era de un año tres meses aproximadamente, lo cual se advierte de la copia certificada de su nombramiento de fecha primero de diciembre de dos mil quince, del cual se advierte que el Lic. Miguel Ángel Salazar Martínez, Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos; nombró al **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA** a partir de esa fecha como Jefe de la Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, por lo que esta Contraloría Interna concluye que el incoado contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México. -----

Fracción VI: La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones" -----

Se considera que el **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, no es reincidente en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia en términos del diverso 45 de la Ley Federal de responsabilidades de los Servidores Públicos, pues del oficio número CG/DGAJR/DSP/6685/2017 de fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Gestión Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, se advierte que del Registro de Servidores Públicos Sancionados, no se encontró un registro de sanción del **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**.

De modo tal que, se estima que el **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, no es reincidente en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código Penal Federal de aplicación supletoria a la materia, en términos del diverso 45 de la Ley Federal de responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

LA INTE. Fracción VII: El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones". ---

En relación con la presente fracción, se toma en consideración que derivado de la irregularidad que se le atribuyó, no se desprende que el **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, haya obtenido algún beneficio económico, o causado un daño o perjuicio al Erario público de la Ciudad de México. -----

Lo anterior, ya que la conducta acreditada al acusado implicó que omitió cumplir con la obligación de formalizar el acta entrega-recepción de los asuntos y recursos de la jefatura de la unidad departamental de vinculación interinstitucional que tenía a su cargo, dentro del plazo legal que contempla la Ley de Entrega- Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, irregularidad que no es cuantificable en forma alguna. -----

En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 5º de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedor el **C. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, por la omisión en que incurrió en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución. -----

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que el **C. JOSÉ**

ACM/RDL/EZB



LUIS MATA PEDRAZA, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, que no ocasionó un daño patrimonial a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, y que la conducta irregular atribuida ha sido calificada como grave, atendiendo a que la irregularidad administrativa en la que incurrió derivó en que no formalizó el acta entrega-recepción de los recursos asignados a la Jefatura de la Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional, acto cuya finalidad consiste en garantizar la continuidad en las acciones, actividades institucionales y la prestación de los servicios públicos, aprovechando al máximo los recursos financieros, humanos y materiales que la administración pública pone a su disposición para el ejercicio de su empleo. -----

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, las circunstancias socioeconómicas, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, para lo cual se invoca la siguiente jurisprudencia. -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, con la mera finalidad de concretizar proporcionalmente la sanción a la falta cometida por el indiciado, y así, imponerla de manera afín, conveniente y equitativa a la irregularidad en la que incurrió. -----

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 53, fracción II, 54, y 56, fracción I, 57 segundo párrafo, 60, 64 fracción II, 68, 75 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna determina procedente imponer al ciudadano **JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, la sanción administrativa prevista en la fracción II del artículo 53 en cita, consistente en una AMONESTACIÓN PRIVADA, misma que, a criterio de esta Contraloría Interna resulta afín, conveniente y equitativa a la irregularidad en la que incurrió,

ACM/ACL/EZB



atento a las consideraciones antes expuestas, pues de acuerdo con el margen legislativamente impuesto a esta autoridad, la presente determinación es el resultado de la ponderación objetiva de los elementos relativos a la gravedad de la infracción, monto del daño causado y demás circunstancias que previene el citado artículo 54, que acota la actuación de esta Contraloría Interna y permite la fijación de una sanción acorde con la infracción cometida, especificada como tal en la propia ley.

Es decir, dicha determinación no es producto de una actuación caprichosa o arbitraria, sino justificada por la evaluación de todas las circunstancias que rodean la situación de hecho advertida por esta autoridad mediante los elementos de convicción aportados en el curso del procedimiento que se resuelve, que fueron debidamente analizados y valorados, por ello, la sanción administrativa impuesta al incoado, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al desempeñarse como Jefe de la Unidad Departamental de Vinculación Interinstitucional en la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Por lo expuesto, fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se:

RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Delegación Cuajimalpa de Morelos es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE en el expediente CI/CUAJ/D/0075/2017, por infringir las exigencias previstas en el artículo 47 fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TERCERO. Se impone al C. **JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo señalado en este fallo.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa al C. **JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Hágase del conocimiento al C. **JOSÉ LUIS MATA PEDRAZA**, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes al en que surta efectos su notificación, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 71, y 73 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 31, fracción I, de la Ley Orgánica de ese Órgano Jurisdiccional, y 56 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

SEXTO. Remítase testimonio de la presente resolución al Jefe Delegacional en Cuajimalpa de Morelos y al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia.

SÉPTIMO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA MISMA FECHA, LA LICENCIADA ANDREA CUÉLLAR MOGUEL, CONTRALORA INTERNA EN LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS.

ACM/CL/EZB



X

